



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2018-00227-00
DEMANDANTE: IVETH ARMINDA BARCASNEGRA URIBE
DEMANDADO: CRISPIN FELIPE DURANGO ROMERO

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

Revisado el proceso, se observa el despacho que la parte demandante informa al Juzgado que el nuevo pagador del demandado es la empresa **CAJA DE COMPENSACION FAMILIA DE CORDOBA COMFACOR**, por lo que solicita se extienda la medida cautelar que pesa sobre el demandado. Por ser procedente el Juzgado accederá a la solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Hacer extensiva la medida cautelar de embargo que pesa sobre el demandado, consistente en el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga el señor **CRISPIN FELIPE DURANGO ROMERO** como empleado de **CAJA DE COMPENSACION FAMILIA DE CORDOBA COMFACOR**, hasta la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS (\$9.273.138.00)** que no excede el doble del valor del crédito cobrado y las costas prudencialmente calculadas más un cincuenta por ciento tal como ordena el núm.9 del Art. 593 del C.G.P. Oficiese en tal sentido al pagador de la entidad **CAJA DE COMPENSACION FAMILIA DE CORDOBA COMFACOR**.

De igual forma se ordenará al pagador de **CAJA DE COMPENSACION FAMILIA DE CORDOBA COMFACOR** para que realice el descuento, pero de las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor equivalente a **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$227.132.00)** que devenga el señor **CRISPIN FELIPE DURANGO ROMERO** con C.C **1.064.976.526** como empleado de la entidad antes mencionada, Luego de los descuentos de ley pagaderos los primeros 10 días de cada mes, cuota que se incrementará anualmente de acuerdo al IPC.

Descuentos que deberán ser consignados en el Banco Agrario sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante **IVETH ARMINDA BARCASNEGRA URIBE** con c.c. **55.221.573** advirtiéndosele que para consignar tanto el valor correspondiente a la quinta parte del excedente del salario; así como el valor equivalente a las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$227.132.00)** del salario que devenga el señor **CRISPIN FELIPE DURANGO ROMERO** con C.C **1.064.976.256**, debe hacerlo en FORMA SEPARADA marcando la casilla tipo "1" en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.

Vale advertir que es necesario hacer los descuentos en título separado atendido que respecto a la mesada referida a la pensión alimentaria como se trata de pensiones actuales y que cubren las necesidades alimentarias de la demandante, deberá efectuarse la entrega del título una vez se reciba, en tanto que en lo concerniente al descuento de la quinta parte del excedente del salario mínimo que percibe el demandado y demás prestaciones legales y extralegales, decretada como medida cautelar por las sumas o valores por concepto de alimentos adeudados, solo será procedente su entrega una vez aprobado y liquidado el crédito, tal como dispone el Art. 447 del C.G.P.

SEGUNDO: Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

DDRC



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 141
Fecha: 23 de agosto de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
22 de agosto de 2022.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32a26519626029366c1b3b70794242716745b80e631478def295bada29550a4d**

Documento generado en 22/08/2022 03:50:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>